



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 300
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	WILBER ARLEY MEJIA CASTRILLON
DEMANDADO	YURANIS YULIBERTH ECHAVARRIA PINTO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-0086
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

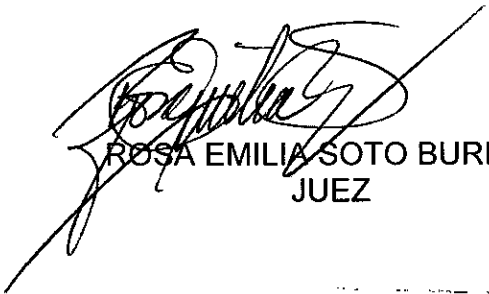
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

Con lo anterior queda resuelta la petición que hace la apoderada de la demandante

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

RECIBIDO
30 SEP 2022 78